CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
00196-2026-2031-CD
PL 10361-CD
11 SEPTIEMBRE 2026 01:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

ROSSANA ALAYZA MACCERA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 09 de setiembre 2026

CARTA N° 002- 2026 - 2027 – RAM – CD- CR

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

Referencia: Proposición de Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso para garantizar la asignación eficiente de los gastos de instalación.

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, presentar ante su despacho la proposición de resolución legislativa que se adjunta a la presente comunicación. La proposición se presenta en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al procedimiento previsto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, solicito a usted tener por presentada la proposición adjunta y disponer su remisión a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a efectos de que se derive a la comisión competente en materia constitucional y reglamentaria y continúe el trámite que corresponde.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALAYZA MACCERA Rossana Herminia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 17:50:54-0500

ROSSANA ALAYZA MACCERA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS GASTOS DE INSTALACIÓN

Las y los diputados de la República que suscriben, a iniciativa de la Diputada **Rossana Herminia Alayza Maccera** del Grupo Parlamentario Buen Gobierno, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS GASTOS DE INSTALACIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento del Congreso para garantizar el gasto público eficiente en el Congreso de la República, para eliminar la asignación de los gastos de instalación otorgados a aquellos representantes de la Nación electos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana y de la provincia constitucional del Callao.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la propuesta normativa se basa en la necesidad de garantizar el gasto público eficiente en el Congreso de la República, particularmente respecto de la asignación económica por "gastos de instalación" que se desembolsa al inicio de cada nuevo período parlamentario.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento del Congreso

Se modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 004-2025-2026-CR, bajo los siguientes términos:

"***Artículo 26. Derechos funcionales***

Los senadores y diputados tienen los siguientes derechos funcionales:

[...]

j) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones. ***Dentro de dichas facilidades se encuentra la asignación económica por gastos de instalación, otorgada por única vez al inicio del período parlamentario y destinada a cubrir el traslado y establecimiento en la ciudad de Lima de los senadores y diputados que deban fijar en ella su residencia con ocasión del ejercicio de sus funciones.***

No corresponde el pago de la referida asignación a los senadores y diputados elegidos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana y por la provincia constitucional del Callao."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El problema público identificado radica en la discrepancia entre la finalidad de la asignación por gastos de instalación, de facilitar el traslado y establecimiento de los representantes parlamentarios que deben fijar residencia en la ciudad de Lima para ejercer su función, y la situación de aquellos senadores y diputados que, por haber sido elegidos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao no incurren en dicho traslado.

Esta discrepancia genera un gasto público innecesario y, por tanto, un uso ineficiente de los recursos públicos del Congreso de la República. En consecuencia, la intervención legislativa requiere precisar en el Reglamento del Congreso que no corresponde el pago de dicha asignación a los senadores y diputados elegidos por Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao.

II. Objetivo de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa busca modificar el literal j) del artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de precisar el ámbito de aplicación de la asignación económica por gastos de instalación y garantizar su correspondencia con la finalidad para la que fue creada. Con ello se busca que dicha asignación se otorgue exclusivamente a los senadores y diputados que, por razón de su circunscripción electoral de origen, deban trasladar su residencia a la ciudad de Lima para el ejercicio de sus funciones parlamentarias, excluyendo de su percepción a quienes fueron elegidos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao, dado que respecto de ellos no se aplica el supuesto de hecho que justifica el desembolso.

III. Fundamentación de la iniciativa

La presente Resolución Legislativa resulta la vía idónea para la modificación propuesta debido a que el propio Reglamento del Congreso reserva a este instrumento la creación, modificación o derogación de sus disposiciones. Conforme al artículo II del Título Preliminar[1] y a los artículos 78[2] y 79[3] del Reglamento del Congreso, los senadores y diputados tienen

1 *"**Artículo II. Principio de soberanía y autonomía***
El Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, sanciona su presupuesto y gobierna su economía. Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, puede avocarse a materias de competencia parlamentaria ni interferir en el ejercicio de sus funciones.
Las materias que regulan este reglamento y los reglamentos de las cámaras no pueden ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ellas. Solo los senadores y los diputados tienen iniciativa respecto a la aprobación, modificación o derogación de sus disposiciones reglamentarias, las que se aprueban por resolución legislativa del Congreso."

2 *"**Artículo 78. Iniciativa de resolución legislativa***
Los senadores y diputados tienen iniciativa de resolución legislativa para crear, modificar o derogar disposiciones del Reglamento del Congreso de la República."

3 *"**Artículo 79. Procedimiento de reformas al Reglamento del Congreso de la República***

iniciativa de resolución legislativa para crear, modificar o derogar disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, cuya aprobación se realiza necesariamente por resolución legislativa del Congreso, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Es decir, ninguna otra fuente normativa puede modificar el mismo Reglamento. Así, una ley o un acuerdo administrativo de la Mesa Directiva no resultan alternativas idóneas para introducir la modificación propuesta.

En ese sentido, la propuesta de modificación resuelve el problema identificado, al condicionar expresamente el otorgamiento de la asignación a la existencia del supuesto de hecho que la justifica: el traslado de residencia. Actualmente, el literal j) del artículo 26 reconoce el derecho de los senadores y diputados a contar con las "facilidades materiales y económicas" sin precisar los criterios de asignación. Dicha situación ha permitido que la Mesa Directiva, mediante acuerdos administrativos sucesivos[4], otorgue el beneficio de manera uniforme a todos los congresistas, independientemente de si requieren o no trasladarse.

Así, la modificación propuesta cierra ese vacío de conformidad con el trámite orgánico correspondiente, e incorpora la condición de manera expresa en el propio texto reglamentario. De esta forma, el gasto eficiente de los recursos públicos ya no dependerá de la discrecionalidad de un acuerdo administrativo renovable en cada período parlamentario, sino de una prohibición expresa.

En cuanto a su compatibilidad constitucional, la propuesta no vulnera el principio de igualdad reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, en la medida en que introduce una diferenciación objetiva y razonable, no arbitraria: los senadores y diputados elegidos por Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao se encuentran en una situación de hecho distinta a la de quienes deben trasladarse desde otras circunscripciones, por lo que un trato normativo diferenciado entre ambos grupos resulta constitucionalmente admisible conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, la propuesta es consistente con el principio de equilibrio y sostenibilidad presupuestal recogido en el artículo 77 de la Constitución, al orientar el uso de los recursos públicos del Congreso hacia su finalidad efectiva. Por último, la medida puede tener un impacto positivo en la legitimidad del Poder Legislativo, en la medida que la percepción de un desempeño más eficiente del presupuesto del Congreso; en particular, a comparación de los ciclos parlamentarios anteriores[5].

IV. Antecedentes

Las proposiciones legislativas referidas al Reglamento del Congreso de la República se presentan ante el presidente del Congreso, quien las remite a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Esta, a su vez, deriva la propuesta a la comisión competente, donde prosigue su trámite conforme al procedimiento ordinario aplicable a las proposiciones legislativas, en lo que corresponda."

[4] Fuentes disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/CCAE79C14A09C5EF05256B27006D4AA0?opendocument; https://andina.pe/agencia/noticia-piden-mesa-directiva-tome-acuerdo-sobre-eliminacion-gastos-instalacion-809268.aspx; https://www.infobae.com/peru/2026/07/17/nuevo-congreso-bicameral-asignara-s15600-a-cada-legislador-por-instalacion-incluso-si-vive-en-lima-o-es-reelecto/.

[5] La República. (2026, 16 de julio). *El peor Congreso de los últimos 10 años: cierra su gestión con 9% de aprobación*. Disponible en: https://larepublica.pe/politica/2026/07/16/el-peor-congreso-de-los-ultimos-10-anos-cierra-su-gestion-con-9-de-aprobacion-hnews-1078256

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. En ese sentido, el Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 004-2025-2026-CR, detalla las funciones generales del Congreso, las de sus dos cámaras y las de la Comisión Permanente, así como los derechos y deberes de los senadores y diputados. En particular, el artículo 26 del referido Reglamento establece entre los derechos de los senadores y diputados el recibir "facilidades materiales, económicas y de personal" para el mejor desarrollo de sus funciones.

Sobre los gastos de instalación, desde el año 2000, para los períodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016, 2016-2021 y 2021-2026 las sucesivas Mesas Directivas han formalizado acuerdos que establecen el pago de un monto único equivalente a una remuneración mensual, por concepto de gastos de instalación mediante los siguientes Acuerdos de la Mesa Directiva: Acuerdo N° 913-2005-2006/MESA-CR, Acuerdo N° 002-2011-2012/MESA-CR, Acuerdo N° 002-2016-2017/MESA-CR y Acuerdo N° 003-2020-2021/MESA-CR.

En ese contexto, resulta necesario destacar que la presente iniciativa no es la primera en plantear una modificación de esta naturaleza, y que la asignación ha sido objeto de cuestionamiento público tras el inicio de cada período parlamentario. A modo de ejemplo reciente, en el período parlamentario 2021-2026, fue presentado el Proyecto de Resolución Legislativa N° 1089-2021-CR[6], que proponía incorporar un párrafo al literal j) del artículo 22 del entonces vigente Reglamento del Congreso (unicameral) para excluir del pago de la asignación por gastos de instalación a los congresistas elegidos por los distritos electorales de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao. Dicha disposición no fue adoptada en el nuevo Reglamento del Congreso.

Por otro lado, un sector amplio de la opinión pública, de la propia clase política y de especialistas en gestión parlamentaria considera que la asignación por gastos de instalación, cuando se otorga a quienes no requieren trasladar su residencia, constituye un gasto innecesario. A ello se debe agregar el alto índice de desconfianza de la población en sus autoridades[7].

Debido a las críticas, miembros de diversas bancadas del actual período parlamentario (Fuerza Popular, Renovación Popular, el Partido del Buen Gobierno y Ahora Nación) anunciaron la renuncia voluntaria de sus congresistas de Lima y Callao al beneficio, argumentando que este debe destinarse únicamente a quienes se trasladan desde las regiones[8].

Asimismo, la prensa ha señalado que si los 195 representantes del Congreso y Parlamento Andino recibieran este monto, el desembolso total para el Estado alcanzaría aproximadamente S/ 3 042 000.00 (tres millones cuarenta y dos mil soles), provenientes del

6 Disponible en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1089.

7 Banco Mundial (2025). PERU REVISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS : Movilizando recursos para la prestación de servicios y el crecimiento. Disponible en: https://documents1.worldbank.org/curated/en/099121125172020484/pdf/P500683-e631104a-a95f-42d8-868a-7de801c03f60.pdf

8 Caretas. (2026, julio). Fuerza Popular, Renovación Popular, Buen Gobierno y Ahora Nación renuncian al bono de instalación para congresistas de Lima y Callao. Fuente: https://caretas.pe/politica/fuerza-popular-renovacion-popular-buen-gobierno-y-ahora-nacion-renuncian-al-bono-de-instalacion-para-congresistas-de-lima-y-callao/

presupuesto público[9]. Ello, en un contexto de demandas ciudadanas insatisfechas en salud, educación y seguridad, incrementa la percepción de privilegio de la clase política[10].

Respecto a la percepción ciudadana sobre la ineficiencia del gasto público, resulta importante resaltar los estándares desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el gasto (*spending reviews*) como herramienta para identificar erogaciones de baja prioridad y mejorar la relación costo-beneficio (*value for money*) del gasto público[11], y por el Banco Mundial[12], que determina la eficiencia del gasto público a partir de la correspondencia entre los recursos empleados y los resultados efectivamente alcanzados. De esa forma, el gasto público es ineficiente cuando existe correspondencia entre el insumo desembolsado y la finalidad que este debe cumplir.

Este es precisamente el supuesto que no se configura cuando la asignación por gastos de instalación, cuya finalidad es cubrir el establecimiento y traslado de los representantes parlamentarios con razón del inicio de sus labores, se otorga a representantes que no trasladan su residencia. Lo que corrobora, desde una perspectiva técnica y no solo de percepción pública, el diagnóstico contenido en el planteamiento del problema público de la presente proposición.

VII. Normas que se modifican o derogan

Cuadro comparativo:

Texto vigente	**Texto propuesto**
"Artículo 26. Derechos funcionales Los senadores y diputados tienen los siguientes derechos funcionales: [...] j) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones. [...]"	**"Artículo 26. Derechos funcionales** Los senadores y diputados tienen los siguientes derechos funcionales: [...] j) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones. ***Dentro de dichas facilidades se encuentra la asignación económica por gastos de instalación, otorgada por única vez al inicio del período parlamentario y destinada a cubrir el traslado y establecimiento en la ciudad de Lima de los senadores y diputados***

[9] Diario El Pueblo. (2026, 19 de julio). Bono de instalación de S/ 15 600 incluso para legisladores que viven en Lima. https://diarioelpueblo.com.pe/2026/07/19/bono-de-instalacion-de-s-15-600-incluso-para-legisladores-que-viven-en-lima/.

[10] Diario El Pueblo. (2026, 19 de julio). Bono de instalación de S/ 15 600 incluso para legisladores que viven en Lima. https://diarioelpueblo.com.pe/2026/07/19/bono-de-instalacion-de-s-15-600-incluso-para-legisladores-que-viven-en-lima/.

[11] OECD. (2025). Regular spending reviews. En Quality budget institutions. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/quality-budget-institutions_8e811202-en/full-report/regular-spending-reviews_f483fc6d.html

[12] Banco Mundial. (2017). Hacia un gasto público social más eficiente y efectivo en Centroamérica. https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/toward-more-efficient-and-effective-public-social-spending-in-central-america.

Texto vigente	Texto propuesto
	que deban fijar en ella su residencia con ocasión del ejercicio de sus funciones. ***No corresponde el pago de la referida asignación a los senadores y diputados elegidos por la circunscripción electoral de Lima Metropolitana y de la provincia constitucional del Callao.*** [...]"

VIII. Análisis costo-beneficio

La asignación por gastos de instalación tiene una finalidad específica y verificable: cubrir el establecimiento y traslado de residencia para el inicio de las funciones parlamentarias. En ese sentido, cuando se produce la referida asignación a quien no traslada su residencia, no hay correspondencia entre el insumo (el desembolso) y el resultado que la norma busca producir, lo cual representa una ineficiencia técnica. De esa manera, se produce el gasto sin la necesidad de hacerlo, pues necesiten o no trasladarse, los parlamentarios igual recibirán la asignación por instalación. Asimismo, el referido gasto es ineficiente en términos de asignación, pues podría destinarse a otro fin institucional de mayor valor.

En cuanto a los efectos monetarios, de acuerdo a los Acuerdo de Mesa Directiva previamente citados, el bono de instalación equivale a S/ 15,600 por legislador. Aplicando este monto a los 36 representantes elegidos por Lima Metropolitana y los 5 representantes de la Provincia Constitucional del Callao, el ahorro potencial para el pliego presupuestal del Congreso asciende aproximadamente a S/ 639 600 (seiscientos treinta y nueve mil seiscientos soles) por período parlamentario. Para dimensionar la magnitud relativa de esta cifra, el desembolso total del Congreso por este concepto, considerando a los 195 representantes electos (190 senadores y diputados, y 5 parlamentarios andinos), se estima en aproximadamente S/ 3 042 000.00 (Tres millones cuarenta y dos mil soles).

En ese sentido, el impacto presupuestal de la presente proposición legislativa es positivo, pues no genera gasto público adicional; por el contrario, reduce el gasto proyectado del pliego presupuestal del Congreso de la República en el monto señalado. De esa manera, la propuesta de Resolución Legislativa no contraviene la prohibición establecida en el inciso (a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Entre los efectos no monetarios se encuentra el fortalecimiento de la percepción ciudadana sobre el uso responsable de los recursos públicos por parte del Congreso, en un contexto en el que varias bancadas ya han anunciado la renuncia voluntaria de los representantes legislativos de Lima y Callao al bono, argumentando que el beneficio debe destinarse únicamente a quienes se trasladan desde las regiones. De ese modo, la propuesta busca convertir en regla lo que hasta la fecha es una práctica que hasta ahora depende de decisiones voluntarias y dispersas de cada grupo parlamentario, evitando que el criterio de asignación varíe en cada período según la composición política del Congreso.